



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120005844 DEL 16-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Oralidad -, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Oralidad -, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.266.358 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por inhabilidad relacionada con *hernia umbilical*.

La señora **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y el acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Oralidad -, bajo el radicado No. 41 001 23 33 000 2016 – 00516 00.

Mediante sentencia del nueve (09) de diciembre de 2016 el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Oralidad -, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 –INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- Amparar el derecho fundamental al debido proceso y el acceso a cargos públicos de la señora Kelly Lorena Llanos Bobadilla

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Oralidad -, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la prenombrada para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo exámen médico practicado a la señora **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Oralidad -, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido exámen.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Oralidad -, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la señora **KELLY LORENA LLANOS BOBADILLA**, quien reside en la dirección Carrera 5 No. 80 B - 10, en la ciudad de Neiva y enviar correo a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: kellysita11@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Oralidad -, en la Carrera 4 No. 6 - 99 de la ciudad de Neiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro 